

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 18

*Referencia:*

*Año:* 1992

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 27-05-1992

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

*Dictada por:* CONSEJO DE GABINETE

*Gaceta Oficial:* 22049

*Publicada el:* 04-06-1992

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.551

*Rollo:* 62

*Posición:* 2553

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 4 DE JUNIO DE 1992

Nº 22.049

## CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE No. 18**  
(De 27 de mayo de 1992)  
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

**CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE No. 19**  
(De 27 de mayo de 1992)  
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
RESUELTO No. ALP-013-ADM**  
(De 26 de mayo de 1992)

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS  
CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA  
ACUERDO No. 5**  
(De 7 de abril de 1992)  
"POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTICULO 3RO. DEL ACUERDO #1 DEL 7 DE ENERO DE 1981."

MICROFILMADO

## AVISOS Y EDICTOS

**CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE No. 18**  
(De 27 de mayo de 1992)  
"Por el cual se modifica el Arancel de Importación"

### EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución Número 48 de 29 de agosto de 1990, resolvió adoptar como política del Gobierno, las Directrices para el Desarrollo y la Modernización Económica a que se refiere el Artículo Cuarto de la citada Resolución dentro del contexto de los lineamientos generales previstos en la ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO Y MODERNIZACION ECONOMICA, presentada por el Ministerio de Planificación y Política Económica;

Que estudios realizados por el Gobierno Nacional, indican la existencia de una situación económica, social y financiera crítica para el país, a la cual contribuyeron políticas económicas que emprendió el Estado, situación que creó en cada sector distorsiones y barreras de protección que discriminaron contra las exportaciones, afectando la eficiencia del sistema;

Que dicho sistema interconectado de desajustes generó actividades en las que no somos eficientes, provocando altos precios de los bienes y servicios locales, lo cual afectó directa e indirectamente y en forma negativa, el crecimiento de la economía y en particular, las exportaciones;

Que la Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986, en su Capítulo V, dictó normas a fin de corregir desajustes en el sistema arancelario ligado a la protección industrial, y que de conformidad

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Pilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.25**Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo  
**Todo pago adelantado**

a los Artículos 20 y 21 de la citada Ley, se implementó un Programa de Decrecimiento a través de varios Decretos de Gabinete en los años 1986, 1987 y 1988, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos de la citada Ley;

Que en atención al Programa de Decrecimiento, se han realizado revisiones al Arancel de Importación del país, las cuales han evidenciado que algunas partidas no guardan equivalencia entre sus correspondiente tarifa específica más adicional con la tarifa ad-valorem;

Que la modernización del sistema requiere la reducción simultánea de los niveles de protección y del sistema de distorsiones interconectado;

Que a fin de corregir estas distorsiones dentro del Programa de Decrecimiento, se hace necesario la modificación del Arancel de Importación, mediante el ajuste de las tarifas específicas a fin de que guarden correspondencia con las ad-valorem;

Que de conformidad con el Ordinal 7o. del Artículo No. 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal II del Artículo No. 153 de la Constitución Política;

**DECRETA:****ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese las siguientes partidas del Arancel de Importación:

<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>TARIFA</b>
44.24.80.03	Horquillas para colgar ropa	1.09 Kb+7.5% ó 52.5%
44.25.02.01	Para escobas, trapeadores y para otros utensilios domésticos	0.26 Kb+7.5% ó 40.0%
48.16.01.01	Sacos de varias hojas propios para empacar cemento y otros artículos	0.46 Kb+7.5% ó 45.0%
49.09.80.00	Otras	5.66 Kb+7.5% ó 50.0%
49.11.03.02	De visitas, impresas	4.88 Kb+7.5% ó 45.0%
64.02.01.04	Para niños y niñas, con valor C.I.F. de B/.15.27 o más cada par	13.64 Kb+7.5% ó 40.0%
73.18.01.00	<u>De acero negro y galvanizado para uso eléctrico, de muebles, rígidos y livianos, de cualquier largo y de hasta dos pulgadas de diámetro interior</u>	0.33 Kb+7.5% ó 42.5%
73.23.80.00	Otros	1.45 Kb+ 7.5% ó 60.0%
73.31.02.00	<u>Grapas para cercas</u>	0.25 Kb+ 7.5% ó 47.5%
92.12.03.01	Discos de larga duración, grabados	3.15 Kb+7.5% ó 30.0%

**ARTICULO SEGUNDO:** Créanse las siguientes partidas al arancel de Importación:

<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>TARIFA</b>
69.10.01	LAVAMANOS, BIDES, ORINALES E. INODOROS	
69.10.01.01	Inodoros de 10" de alto para niños	10%
		10%

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
69.10.02.02	Inodoros de 18" de alto para personas impedidas	10%
69.10.01.03	Bides y originales	10%
69.10.01.99	Los demás	1.06 Kb+7.5% ó 60.0%

**ARTICULO TERCERO:** Elimínese la siguiente Partida del Arancel de Importación: 69.10.01.00.

**ARTICULO CUARTO:** De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

**ARTICULO QUINTO:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
 Presidente de la República  
**JUAN B. CHEVALIER**  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
**JULIO E. LINARES**  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
**LAURENCIO GUARDIA**  
 Ministro Encargado de Obras Públicas  
**MARIO GALINDO**  
 Ministro de Hacienda y Tesoro  
**MARCO A. ALARCON**  
 Ministro de Educación  
**JORGE RUBEN ROSAS**  
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
 Ministro de Salud  
**ROBERTO ALFARO E.**  
 Ministro de Comercio e Industrias  
**GUILLERMO E. QUIJANO**  
 Ministro de Vivienda  
**CESAR PEREIRA B.**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**BOLIVAR PARIENTE C.**  
 Ministro Encargado de Planificación  
 y Política Económica  
**JULIO C. HARRIS**  
 Ministro de la Presidencia

#### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE No. 19 (De 27 de mayo de 1992)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación"

#### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución Número 48 de 29 de agosto de 1990, resolvió adoptar como política del Gobierno, las Directrices para el Desarrollo y la Modernización Económica a que se refiere el Artículo Cuarto de la citada Resolución dentro del contexto de los lineamientos generales previstos en la ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN ECONOMICA, presentada por el Ministerio de Planificación y Política Económica;

Que estudios realizados por el Gobierno Nacional, indican la existencia de una situación económica, social y financiera crítica para el país, a la cual contribuyeron políticas económicas que emprendió el Estado, situación que creó en cada sector distorsiones y barreras de protección que discriminaron contra las exportaciones, afectando la eficiencia del sistema;

Que dicho sistema interconectado de desajustes generó actividades en las que no somos eficientes, provocando altos precios de los bienes y servicios locales, la cual afectó directa e indirectamente y en forma negativa, el crecimiento de la economía y en particular, las exportaciones;

Que en alusión a lo anterior, se inició un Programa de Decrecimiento de las tarifas arancelarias, el cual incluye una revisión global de los niveles impositivos del Arancel de Importación;

Que dicha revisión ha evidenciado la existencia de partidas que contienen productos no fabricados en el país, cuyas tarifas arancelarias son iguales o mayores al 60% ad-valorem, las cuales contribuyen a mantener este sistema de distorsiones, siendo necesario proceder a los ajustes correspondientes;

Que para tales fines, se han reducido las tarifas arancelarias a un nivel de 20% ad-valorem, para aquellos casos con tarifas iguales o superiores al 60%, al igual que para aquellas tarifas expresadas únicamente en específico, pero cuyo equivalente en ad-valorem es superior al 60%, y mantenido el nivel arancelario ad-valorem correspondiente, para aquellas con tarifas